República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2017 00314 00
Interlocutorio: 874

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por el Banco Popular S.A., entidad identificada con el Nit. No. 860.034.594-1 y en contra de Javier Hernando Núñez Ramos, identificado con la c.c. No. 7.555.233, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embardo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener el demandado Hernando Núñez Ramos, identificado con la c.c. No. 7.555.233, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o a cualquier otro tipo de depósito en las siguientes entidades crediticias:

Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco CorpBanca, Banco BBVA, Banco Davivienda S.A. y Banco AV Villas.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese los oficios pertinentes, en los que se deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio circular No. 1835 del 27 de junio de 2017 el cual queda sin vigencia para este proceso; pero con la advertencia de que la cautela continua vigente para el proceso ejecutivo singular promovido por Jair Andrés Riveros Muñoz, contra el común demandado radicado con el número 630014003009 2018 303 00 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

3) Levantar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario que devenga el demandado Hernando Núñez Ramos, identificado con la c.c. No. 7.555.233 por laborar en la Defensoría del Pueblo.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, el cual deberá indicar que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1836 del 27 de junio de 2017 el cual queda sin vigencia para este proceso; pero con la advertencia de que la cautela continua vigente para el proceso ejecutivo singular promovido por Jair Andrés Riveros Muñoz, contra el común demandado radicado con el número 630014003009 2018 303 00 que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

4) Sin condena en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

5) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Notificar a las partes este auto por estado conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 158
Fecha de notificación por estado 12/09/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c118a72c9cae8dcfa5a87e43b402ea3f5f0385b0c7919a6ff936fa95c230c79d**
Documento generado en 11/09/2023 11:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica